

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago proferido el 03 de septiembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco AV Villas contra Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y Luis Guillermo Restrepo Sanclemente, distinguido con radicación No. 2019-00802-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 3 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y Luis Guillermo Restrepo Sanclemente pagar a favor del el Banco AV Villas, la suma de \$30'547.051 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 131277261 visto al folio 2-3 del presente cuaderno, más \$534.121 por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- Los demandados fueron notificados personalmente a través de su apoderado judicial el 03 de febrero de 2020 (fl.36 vto. c.1), de conformidad con el poder obrante a folios 54 y 55 del cuaderno principal, dejando vencer en silencio término legal para ejercer su derecho de defensa, como se lee en la constancia secretarial que reposa a folio 56 del mismo cuaderno.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de apoderado judicial, quien guardó silencio durante el término para proponer excepciones de mérito.

Debe entonces, darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, a falta de excepciones de mérito, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 03 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00

NOTIFÍQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2019-00802)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Genteficiente EST S.A.S. en liquidación y

Luis Guillermo Restrepo Sanclemente

Rad: 2019-00802

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ